



Ordenanza Regional Nº 109 -AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Sigvas – Primera Etapa, fue creado el 21 de febrero de 1973 a través del Decreto Supremo Nro. 252-73-AG, posteriormente, el 29 de diciembre de 1981 a través de la Ley 23350, se crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA). Que, desde su concepción inicial y a lo largo de sus más de treinta y cinco años de ejecución, el Proyecto Especial Majes Sigvas ha sido conceptualizado bajo el propósito de que se convierta en un proyecto integral de desarrollo agrícola regional y de propósitos múltiples.

Que, en la medida que organizacional y funcionalmente el Proyecto Especial Majes Sigvas (AUTODEMA), está adscrito a la estructura orgánica del Gobierno Regional (Decreto Supremo Nro. 020-2003-VIVIENDA, Ordenanza Regional Nro. 010-AREQUIPA y Ordenanza Regional Nro. 051-AREQUIPA). Que, en ese orden y nivel, el Organismo Normativo de Gobierno lo constituye el Consejo Regional. Que, habiéndose declarado de interés público regional la optimización de los resultados productivos e indicadores de rendimiento de los recursos naturales y económicos asignados a este Proyecto, a través de la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, luego entonces, vencido el plazo de prórroga aprobado por medio de la Ordenanza Regional Nro. 087-AREQUIPA, y, la Ordenanza Regional Nro. 103-AREQUIPA, es que deviene en necesario, pertinente y oportuno aprobar disposiciones complementarias para la estricta aplicación de las Ordenanzas Regionales referidas.

Que, exonerado el trámite de comisiones, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Suspensión de Juicios y Levantamiento de Reserva de Propiedad

DISPONER que con estricta observancia de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nro. 087-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nro. 103-AREQUIPA, y, la presente Ordenanza Regional, AUTODEMA inicie las acciones pertinentes para solicitar la suspensión de los procesos judiciales, y también, lleve a cabo las acciones necesarias para levantar registralmente la reserva de propiedad, en ambos casos, a favor de aquellos señores parceleros que, acogiéndose a una de las dos modalidades de pago establecidas, a la fecha, hayan cumplido con cancelar el adeudo de su parcela.

Artículo 2º.- Plazos para la Primera Modalidad

En los procedimientos, actuaciones y actos de cancelación del precio de parcela para la primera modalidad de pago prevista en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, AUTODEMA deberá cumplir y hacer cumplir, los siguientes plazos:

a) Plazo de Acogimiento.-

Al haberse vencido tanto la prórroga de la Ordenanza Regional Nro. 087-AREQUIPA, como la prórroga de la Ordenanza Regional Nro. 103-AREQUIPA, entonces, el plazo para la presentación de solicitudes de acogimiento de esta modalidad está definitivamente vencido.



b) Plazo de Liquidación.-

A partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y, en el plazo máximo de (15) días hábiles improrrogables, AUTODEMA deberá elaborar tanto las liquidaciones de las solicitudes de acogimiento de esta primera modalidad, como también, realizar los actos de notificación de las liquidaciones; a este respecto, la notificación se deberá realizar en el domicilio que para el efecto haya precisado el parcelero en su solicitud de acogimiento.

c) Plazo de Cancelación.-

A partir del día siguiente de realizada la notificación de la liquidación, el parcelero tendrá (60) días calendario para la cancelación del adeudo total notificado; vencido este plazo y en caso de incumplimiento, total o parcial, AUTODEMA, en el plazo máximo de (05) días hábiles, notificará por segunda y última vez al parcelero, requiriéndole el pago; para lo cual, a partir del día siguiente de realizada esta segunda notificación, el parcelero tendrá (30) días calendario para la cancelación íntegro y/o total del adeudo.

d) Plazo de Desistimiento Judicial.-

Verificada la cancelación del total del adeudo, AUTODEMA en el plazo máximo de (05) días hábiles, solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso judicial y, consecuentemente, el archivo definitivo del mismo.

e) Plazo de Titulación Definitiva.-

Asimismo, y de forma paralela, verificada la cancelación del total del adeudo, AUTODEMA en el plazo máximo de (07) hábiles, deberá suscribir la correspondiente escritura de cancelación total de precio y levantamiento registral de la reserva de propiedad, siendo los costos notariales y registrales responsabilidad exclusiva de cada parcelero solicitante.

Artículo 3º.- Plazos para la Segunda Modalidad

En los procedimientos, actuaciones y actos de cancelación del precio de parcelas para la segunda modalidad de pago prevista en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, AUTODEMA deberá cumplir y hacer cumplir, los siguientes plazos:

a) Plazo de Acogimiento.-

Al haberse vencido tanto la prórroga de la Ordenanza Regional Nro. 087-AREQUIPA, como la prórroga de la Ordenanza Regional Nro. 103-AREQUIPA, y, estar aprobados los lineamientos metodológicos y/o especificaciones técnicas para la valorización de los sistemas de riego de alta eficiencia instalados en las parcelas, esto, a través del documento denominado "Plan de Optimización de Resultados Productivos e Indicadores de Rendimiento del Proyecto Especial Majes – Sigvas", entonces, el plazo para la presentación de solicitudes de acogimiento de esta modalidad está definitivamente vencido.

b) Plazo de Liquidaciones.-

A partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y, en el plazo máximo de (15) días hábiles improrrogables, AUTODEMA deberá elaborar las liquidaciones de las solicitudes de acogimiento de esta segunda modalidad, y también, realizar los actos de notificación de las liquidaciones; a este respecto, la notificación se deberá realizar en el domicilio que para el efecto haya precisado el parcelero en su solicitud de acogimiento.

c) Plazo de Cancelación de la Parte de la Deuda en Efectivo.-

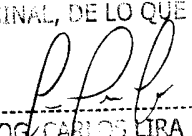
A partir del día siguiente de realizada la notificación de la liquidación, el parcelero tendrá (60) días calendario para cancelar el íntegro de la parte de la deuda que es en dinero en efectivo; vencido este plazo y en caso de incumplimiento, total o parcial, AUTODEMA, en el plazo máximo de (05) días hábiles, notificará por segunda y última vez al parcelero, requiriéndole el pago; para lo cual, a partir del día siguiente de realizada esta segunda notificación, el parcelero tendrá (30) días calendario para la cancelación íntegro y/o total del adeudo.

d) Plazo de Cancelación de la Parte de la Deuda con Inversiones.-

Verificada la cancelación íntegra de la parte de la deuda correspondiente a dinero en efectivo, inmediatamente, en el plazo máximo de (15) días hábiles, AUTODEMA procederá a la verificación y/o valorización del sistema de riego de alta eficiencia instalado en la parcela; seguidamente, en el plazo máximo de (05) días hábiles, deberá emitir el Certificado de Valorización respectivo. En caso que el monto certificado de las inversiones, no cubra el adeudo total comprometido de la segunda modalidad, el parcelero tendrá (45) días calendario



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
COMITÉ DIRECTIVO

adicionales para cancelar el íntegro de la deuda; con nuevas inversiones o dinero en efectivo, este plazo se computará a partir del día siguiente de notificado el Certificado de Valorización.

e) Plazo de Desistimiento Judicial.-

Verificada la cancelación íntegra de la parte de la deuda correspondiente a dinero en efectivo, y, otorgado el Certificado de Valorización y/o Certificados de Valorización que acrediten la cancelación íntegra de la parte de la deuda con inversiones, inmediatamente, en el plazo máximo de (05) días hábiles, AUTODEMA solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso judicial y, el archivo definitivo del mismo.

f) Plazo de Titulación Definitiva.-

Asimismo, y de forma paralela, verificada la cancelación íntegra de la parte de la deuda correspondiente a dinero en efectivo, y, otorgado el Certificado de Valorización y/o Certificados de Valorización que acrediten la cancelación íntegra de la parte de la deuda con inversiones, entonces, AUTODEMA en el plazo máximo de (07) hábiles, deberá suscribir la correspondiente escritura de cancelación total de precio y levantamiento registral de la reserva de propiedad, siendo los costos notariales y registrales responsabilidad exclusiva de cada parcelero solicitante.

Artículo 4º.- Plazos para Acciones Judiciales

Los señores parceleros que: **((a))** voluntariamente no hubiesen optado por ninguna de las modalidades de pago establecidas en la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA; **((b))** se hubiesen desistido de su solicitud de acogimiento; **((c))** no cumplan en los plazos con los pagos en dinero en efectivo; **((d))** no cumplan en los plazos con realizar las inversiones en sistemas de riego de alta eficiencia; y/o, **((e))** pretendan una aplicación diferente a las reglas o lineamientos establecidos en las Ordenanzas Regionales; en todos estos caso, inmediatamente, en el plazo máximo de (15) días calendario que, se computarán a partir del día siguiente de producida cualquiera de las situaciones señaladas, AUTODEMA deberá iniciar y/o continuar (según corresponda), la acción judicial pertinente.

En ningún caso, la Procuraduría Pública Regional podrá ser autorizada ni para proponer ni para aceptar ningún tipo de transacción judicial ni extrajudicial.

En los casos en los que individual o conjuntamente, el parcelero interpongan cualquier acción judicial, inmediatamente, en estricta observancia del principio de no avocamiento administrativo sobre causas judiciales, y, hasta que en última instancia el Poder Judicial emita el respectivo pronunciamiento, AUTODEMA queda prohibida de otorgar ningún documento notarial ni registral, y/o, de reconocer a través de resoluciones administrativas ningún derecho.

Artículo 5º.- Informe

Al término de todos los plazos señalados, en el plazo máximo de (15) días hábiles, la Gerencia Regional del Proyecto Especial Majes Siguan (AUTODEMA), deberá presentar a la Presidencia Regional y al Consejo Regional, un informe cuantificado en el que se detalle el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA.

Artículo 6º.- Responsabilidad Funcional

El incumplimiento y/o la no observancia estricta de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, será calificado como falta grave, generando responsabilidad administrativa disciplinaria en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la cumplan o no la apliquen; adicionalmente, la Procuraduría Pública Regional deberá iniciar las acciones de responsabilidad económica y penal a que hubiere lugar.

Artículo 7º.- Vigencia Normativa

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando derogada toda disposición regional y/o norma, directiva o resolución de inferior rango que contravenga y/o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten signature]
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
AREQUIPA

Oficial, inmediatamente, se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de mayo de 2010.

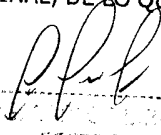

CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de mayo del dos mil diez.


JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ALICIA MARÍA LANDA
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL